

los resultados de la estimación del riesgo escala nacional en sus procesos respectivos de análisis, planificación y gestión;

Que, corresponde resaltar que el precitado Reglamento de la Ley N° 29664, entre otros regula las definiciones, competencias de las entidades de los tres niveles de gobierno, el subproceso de la estimación del riesgo, participación y obligaciones de los profesionales que participan en los procesos de la gestión del riesgo de desastres;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N°048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N°29664, establece que el CENEPRED es la entidad competente para proponer al ente rector la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos administrativos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como reconstrucción;

Que, en dicho contexto, el CENEPRED mediante Oficio N° 01378-2025-CENEPRED/J, remite a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, la propuesta del proyecto normativo denominado "Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres" sustentado en el Informe Técnico N° 254-2025-CENEPRED/DGP/SNL de la Dirección de Gestión de Procesos y el Informe N° 154-2025-CENEPRED/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, los "Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres" establecen disposiciones para la implementación del proceso de estimación del riesgo mediante acciones conducentes a la identificación y caracterización de los peligros o amenazas originados por fenómenos naturales e inducidos por la acción humana; al análisis de la vulnerabilidad; así como a la determinación de los niveles de riesgo, considerando la participación social y la adecuada difusión que permita la toma de decisiones oportunas en la Gestión del Riesgo de Desastres; y se encuentran concordados con la Ley N° 29664, su reglamento, así como el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PLANAGERD 2022-2030) y la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PNGRD 2050);

Que, a través del Informe N° D000052-2025-PCM-SGRD-SST se recomienda la aprobación de los "Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres" cuya propuesta ha sido presentada por el CENEPRED;

Que, de acuerdo al artículo 9 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), la Presidencia del Consejo de Ministros, es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD);

Que, los artículos 120 y 121 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, dispone que la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, y ejerce la rectoría del SINAGERD; entre sus funciones se encuentra el de aprobar normas, directivas, estándares, lineamientos, mecanismos, instrumentos y demás disposiciones, en materia de gestión del riesgo de desastres;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los "Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres" que como Anexo forma parte de la presente Resolución de Secretaría;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 y su modificatoria, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y sus modificatorias; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación

Aprobar los "Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres", el mismo que como

Anexo forma parte integrante de la presente Resolución de Secretaría.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría y los Lineamientos aprobados mediante el artículo precedente, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y del Centro de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED (www.gob.pe/cenepred), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERCY HOMAR MERCADO FLORES

Secretario de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres

2455570-1

DEFENSA

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2014-DE

DECRETO SUPREMO
N° 014-2025-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) de artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú establece que la Marina de Guerra del Perú, en el marco de sus competencias y en atención al ordenamiento jurídico vigente, cumple con ejercer, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la autoridad marítima, fluvial y lacustre a nivel nacional, en el ámbito que le confiere la ley;

Que, el Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, contiene disposiciones sobre la administración de áreas acuáticas, las actividades que se realizan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas, y embarcaciones en general, las operaciones que éstas realizan y los servicios que prestan o reciben, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, el Reglamento del citado Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE, y modificatorias, tiene por finalidad desarrollar el contenido del mencionado Decreto Legislativo, en relación a las competencias de la Autoridad Marítima Nacional, en cumplimiento de la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y las normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano;

Que, mediante Ley N° 32170, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias

de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, se ampliaron los términos del artículo 18 del citado dispositivo legal, a fin de establecer el procedimiento del uso de la fuerza, precisándose que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, para ejercer la Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, así como para velar por la protección y seguridad de la vida humana en el medio acuático, la protección del medio ambiente acuático y sus recursos, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, emplea y usa legítimamente la fuerza en defensa de la vida, la sociedad y el Estado, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en lo que corresponda;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32170 establece que el Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministerio de Defensa, adecua el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, a la modificación prevista en el citado dispositivo legal;

Que, en ese sentido, el Ministerio de Defensa sustenta la necesidad de modificar el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, con la finalidad de implementar las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respecto al uso de la fuerza por parte del personal de la Marina de Guerra del Perú que realiza funciones concernientes al ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional; así como, disponer el establecimiento de un programa de adquisición de armamento y medios no letales para el ejercicio de las funciones de Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, y la adecuación de los planes de capacitación y entrenamiento del personal de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, en virtud al numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobada por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, esta norma queda excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, por cuanto no se identifican disposiciones que impliquen obligaciones con costos de cumplimiento ni que limiten derechos, dado que su finalidad es adecuar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Supremo N° 015-2014-DE, en cumplimiento a la Ley N° 32170. Además, al no desarrollar procedimientos administrativos sometidos al Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no resulta necesario realizar el ACR Ex Ante para su aprobación. Estas consideraciones han sido validadas por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) a través de comunicación electrónica de fecha 22 de setiembre de 2025;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 32170, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto y finalidad

La presente norma tiene por objeto modificar el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE, con la finalidad de implementar la normativa nacional respecto

al uso de la fuerza del personal de la Marina de Guerra del Perú que realiza funciones concernientes al ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional; así como, disponer el establecimiento de un programa de adquisición de armamento y medios no letales para el ejercicio de las funciones de Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, y la adecuación de los planes de capacitación y entrenamiento del personal de la Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 2.- Modificación del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas

Incorporar el numeral 16.3 al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE, en los siguientes términos:

“Artículo 16.- De la Función de Policía Marítima, Fluvial y Lacustre

(...)

16.3 La Marina de Guerra del Perú implementa las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, o normas que los sustituyan, respecto al uso de la fuerza por parte del personal naval que interviene en acciones militares y realiza funciones concernientes al ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional.”

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe); y, en las sedes digitales del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), de la Marina de Guerra del Perú (www.gob.pe/marina) y de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (www.dicapi.mil.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Del aprovisionamiento logístico para el uso de la fuerza

La Marina de Guerra del Perú – Autoridad Marítima Nacional establece un programa de adquisición de armamento y medios no letales para el ejercicio de las funciones de Policía Marítima, Fluvial y Lacustre a cargo del personal de la Autoridad Marítima Nacional, con arreglo a la normativa que regula las contrataciones en el sector Defensa.

SEGUNDA.- De las acciones de capacitación

La Marina de Guerra del Perú adecua los planes de capacitación y entrenamiento para el personal de la Autoridad Marítima Nacional en lo que respecta al uso de fuerza en ejercicio de la función de Policía Marítima, Fluvial y Lacustre.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHE
Ministro de Defensa

2455764-1